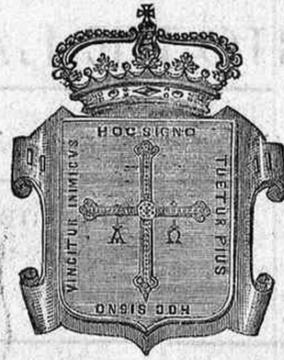


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 31 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 26

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Aguas

Visto el expediente instruido á instancia de D. Policarpo Herrero, vecino de esta ciudad, que solicita autorización para aprovechar veinte litros de agua por segundo del río Samuño, en Ciaño, para un lavadero de carbones, que ha de instalarse en terrenos de la propiedad de los Sres. Herrero Hermanos.

Resultando que se publicaron los correspondientes anuncios:

Resultando que D. Francisco de la Buelga y Cañedo, vecino de la parroquia de Ciaño, en Langreo, en instancia de 23 de Enero último manifiesta que se ve en la necesidad de oponerse á la concesión solicitada por el Sr. Herrero, porque con ella se perjudican legítimos derechos constituidos á favor del recurrente por un uso no interrumpido desde tiempo inmemorial y sancionado por la ley vigente del ramo, lo mismo que lo había sido ya por la de 3 de Agosto de 1886, que con las aguas del expresado río Samuño se mueve un molino harinero de su propiedad que está situado en el centro de sus fincas al guinas de las que se riegan con las aguas del cauce, que en los tiempos de sequía las aguas del río apenas bastan para el servicio del molino y por consiguiente con la distracción de los veinte litros por segundo que se pretenden, el artefacto quedará seguramente paralizado: que todas las casas que están en las inmediaciones del río, aprovechan sus aguas para lavar ropas, abrevar ganado y toda otra clase de usos domésticos, y termina suplicando se niegue la concesión pedida por el Sr. Herrero declarando que se halla en oposición con derechos privados indiscutibles y que es incompatible con el servicio público:

Resultando que D. Facundo Lantero Lafuente, se opone á la concesión indicada fundándose en que le perjudica gravemente porque unos 60 á 70 metros más abajo del punto en que el Sr. Herrero intenta tomar las aguas posee un molino que desde tiempo inmemorial aprovecha dichas aguas: que al emplearse el agua en el lavado de carbones ha de sufrir alguna merma que por pequeña que esta sea, siempre perjudicará al molino en las épocas de sequía: que al volver al río las

aguas, lo han de hacer con irregularidad dificultando así ó estorbando las operaciones del artefacto: y por último, que las aguas, después de utilizadas en la industria arrastran gran cantidad de sedimentos que obstruyendo el canal del molino, imposibilitan el funcionamiento normal del mismo, por lo cual pide se le niegue la expresada concesión:

Resultando que D. Facundo Lantero en 31 de Marzo último manifiesta que conviniendo retirar la protesta presentada en 15 de Febrero anterior contra la concesión solicitada por el Sr. Herrero, suplica se tenga por no presentada:

Resultando que á la oposición de D. Francisco de la Buelga, contesta el Sr. Herrero: que con la concesión solicitada no se perjudican los derechos procomunales, ni los particulares y civiles que á su favor incoa el reclamante: que las aguas que la Sociedad pretende tomar del río Samuño vuelven al mismo por un cauce de 30 metros de longitud y por consiguiente en las mismas condiciones de limpieza que al ser aprovechadas: que tampoco pueden prosperar los fundamentos alegados por el D. Francisco de que se le priva del riego á que dice tiene derecho porque no basta esto para justificar la reclamación, pues aún dados este aprovechamiento y riego que el señor Buelga supone quedan con exceso aguas sobrantes, estando por consiguiente comprendido este caso en el art. 179 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 por todo lo que se entiende que es infundada la reclamación de D. Francisco:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa que dada la distancia que existe desde el punto de la toma de aguas que alimentan el molino del Sr. Buelga, hasta el vertedero correspondiente al artefacto que se trata instalar por el señor Herrero, es muy cierto como aquél segura que se ensuciará algo mas que hasta hoy el cauce que lleva el agua al molino, y en su consecuencia éste sufre el perjuicio consiguiente á que las limpias que hoy son necesarias, secan más frecuentes el día de mañana con la nueva instalación: que aunque el perjuicio es evidente no es menos claro el que su importancia es muy pequeña atendida la circunstancia de las muchas instalaciones que hoy existen, aprovechando el agua del mismo río con respecto á la que hoy pretende el Sr. Herrero, es una parte insignificante: que lo que el reclamante cita en su instancia referente al riego de sus fincas y abrevadero del ganado le parece exagerado, pues cuando examinó este asunto sobre el terreno el agua no ofrecía condiciones por su gran cantidad de polvo de carbón para ninguno de dichos fines: que si se creyese del caso otorgar la

concesión ó si por vía de arreglo el solicitante, indemnizara al que reclama el insignificante perjuicio que se le ocasiona, debe hacerse aquella con arreglo á las condiciones que propone:

Resultando que el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio informa favorablemente la solicitud del Sr. Herrero y en igual sentido lo hace la Comisión provincial:

Vistos los artículos 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 y los 147, 150, 152, 153, 154 y 218 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879:

Considerando que el uso que la sociedad «Herrero» intenta dar á las aguas del río Samuño, si bien las enturbiará ligeramente, no es causa suficiente para negar la autorización solicitada porque tanto el Ingeniero que practicó el reconocimiento como la Junta de Agricultura y Comisión provincial informan que no se lesionarán otros derechos adquiridos:

Considerando que la ley deja siempre estos á salvo y pueden ser reclamados en cualquiera época si fuesen perturbados:

Considerando que de admitirse en absoluto las afirmaciones del señor Buelga, acontecería que no sería posible otorgar nuevas concesiones de agua para alguno de los fines que determina la ley y menos aun para usos industriales de la índole del que motiva este expediente:

Considerando que no sería posible establecer nuevas industrias ni mejorar las existentes si se tiene en cuenta las menores ó mayores perturbaciones que pudieran ocasionar á la agricultura en otros ramos:

Considerando que en caso necesario y si se prueba que por dedicar el agua á algún uso industrial se perjudica la agricultura ó la salud pública, la ley prevé el caso y determina lo que ha de hacerse y además existen aparatos mecánicos que impiden ó por lo menos limitan los perjuicios;

He acordado conceder á D. Policarpo Herrero, vecino de esta ciudad, como representante de los señores «Herrero Hermanos», la autorización necesaria para distraer 20 litros de agua por segundo del río Samuño, en Ciaño, concejo de Langreo, para emplearla en un lavadero de carbones que trata de instalar en sustitución de un antiguo en que aprovechaba el agua para efectuar el lavado, devolviendo el río Samuño el agua sobrante, siempre que se sujete á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se sujetarán en un todo al proyecto aprobado.

2.ª Dichas obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia el que comprobará cuando la crea conveniente si el modelo graduador de toma de aguas está arreglado al caudal de 20 litros por segundo que se concede.

3.ª El plazo de ejecución de estas obras será de dos meses á contar del día en que se comunique al interesado esta concesión.

4.ª Antes de utilizar el agua que se solicita y después de terminadas las obras se pondrá esto en conocimiento del Ingeniero Jefe para que las examine y disponga la utilización del caudal solicitado.

5.ª Esta concesión se entiende salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, considerándose caducada en el caso de que se deje de cumplir cualquiera de las condiciones estipuladas.

Y habiendo aceptado el solicitante las condiciones que le fueron impuestas en 19 de Noviembre último, se publica esta concesión en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo 14 de Enero de 1895.—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

RECTIFICACIÓN

Apareciendo inserta con un error material de copia en el BOLETIN OFICIAL de ayer la declaración de necesidad de la ocupación de un terreno propiedad de D. Eulogio G. Granda, para la prolongación de la alcantarilla general del nuevo Manicomio, se inserta nuevamente la citada declaración, sin el error mencionado, para que desde luego surta los efectos consiguientes.

Oviedo 31 de Enero de 1895.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

«Visto el expediente para la declaración de utilidad pública, de un terreno para la prolongación de la alcantarilla del Hospital Manicomio de esta capital, que ha acordado construir el Ayuntamiento de la misma; y

Resultando que remitido el oportuno proyecto por dicho Ayuntamiento á este Gobierno civil, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 23 de Noviembre último, el edicto que correspondía:

Resultando que no se ha hecho reclamación alguna:

Considerando que se han ampliado las disposiciones vigentes para la tramitación de este expediente:

Considerando que el proyecto contiene la Memoria, presupuesto y plano á que las obras han de sujetarse:

Considerando que el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial es favorable á la realización de dicho proyecto:

Considerando lo que disponen el art. 10, párrafo 3.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los artículos 10 y 14 de su reglamento, digo que debo declarar y declaro la necesidad de la ocupación de un prado propiedad de D. Eulogio González Granda, que es necesario para la obra.»

## MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuación, véase el núm. 24)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100
		Pesos	Pesos	Pesos	del capital é intereses
173	Dámaso González Incógnito.	36 04	5 04	41 08	14 37
174	Atiliano Gazmón Fuentes.	63 72	17 20	80 92	23 32
175	Pedro González Brasa.	26	7 02	33 02	11 55
176	José Gómez Sánchez.	39	10 53	49 53	17 33
177	Jaime García Val.	39	10 53	49 53	17 33
178	Rufino González Blanco.	91	24 57	115 57	40 44
179	D. Francisco Gómez Vilarriño.	343 34	»	343 34	120 16
180	Juan Graña Lago.	216 16	»	216 16	75 65
181	Julián Grande Garmón.	91	24 57	115 57	40 44
182	Brígido Gallego Lerma.	91	24 57	115 57	40 44
183	Timoteo Gómez Fontarigo.	104	28 08	132 08	46 22
184	Juan Galán Segovia.	72 10	19 46	91 56	32 04
185	Rufino García Mesonero.	168 08	45 38	213 46	74 71
186	Juan González González.	13	1 95	14 95	5 23
187	Benito García Airá.	182	21 84	203 84	71 34
188	José Guiteras Bos.	39	10 53	49 53	17 33
189	Manuel Gil Guayanani.	39	10 53	49 53	17 33
190	Tomás García Martín.	200 72	54 19	254 91	89 21
191	Millán García Herrero.	65	17 55	82 55	28 89
192	Eusebio Jiménez Cervellón.	71 34	19 26	90 60	31 71
193	Saturnino Gil Castillo.	65	17 55	82 55	28 89
194	D. Nicolás García Menéndez.	832 20	83 22	915 42	320 39
195	Segundo González Sánchez.	33 93	9 16	43 09	15 08
196	Antonio Gascón Canet.	91	24 57	115 57	40 44
197	Juan Gutiérrez Campos.	79 64	21 50	101 14	35 39
198	Basilio García Menéndez.	104	28 08	132 08	46 22
199	Manuel González González.	138 87	37 49	176 36	61 72
200	Santiago Gómez Ruiz.	182	1 22	183 82	64 33
201	Francisco Gisbert Ibáñez.	140 18	37 84	178 02	62 30
202	José Giner Blay.	141 63	»	141 63	49 57
203	Ramón Gálvez Martínez.	121 27	32 94	154 01	53 90
204	Francisco Génova Marcos.	193 40	52 21	245 61	85 96
205	José García Alvarez.	11 90	»	11 90	4 16
206	D. José Gómez Ramos.	500 49	135 13	635 62	222 46
207	D. Antonio García Montero.	482 73	9 65	492 38	172 33
208	D. Ulpiano García Miguel.	365 33	25 57	390 90	136 81
209	José María Grande Campos.	182	49 14	231 14	80 89
210	José Jiménez Castillo.	154 56	38 64	193 20	67 62
211	José González Vega.	150 62	»	150 62	52 71
212	Bartolomé García González.	182	49 14	231 14	80 89
213	Juan González Estévez.	123 44	29 62	153 06	53 57
214	Joaquín García Martín.	182	49 14	231 14	80 89
215	José Gordo Laredo.	213 12	57 54	270 66	94 73
216	Calixto García Felipe.	164 10	4 92	169 02	59 15
217	Vicente Jimeno Borrás.	155 79	31 15	186 94	65 42
218	Antonio García Ruiz.	182	49 14	231 14	80 89
219	Crispulo Gómez Gómez.	178 64	35 72	214 36	75 02
220	Bernabé Gutiérrez Sanz.	173 03	»	173 03	60 56
221	Ildefonso Gallardo León.	160 41	43 31	203 72	71 30
222	Juan González Núñez.	182	16 33	198 38	69 43
223	Juan González Núñez.	182	49 14	231 14	80 89
224	Cirilo García Ruiz.	197 96	21 77	219 73	76 90
225	D. Cándido Hernández Rodríguez.	469 64	»	469 64	164 37
226	José Hevia Suárez.	182	21 84	203 84	71 34
227	Pedro Hernández Navas	205 99	55 61	261 60	91 56
228	Benito Hermida Corral.	123 44	33 32	156 76	54 86
229	Tomás Hernández Martín.	39	10 53	49 53	17 33
230	Francisco Hernán Martín.	46 36	12 51	58 87	20 60
231	Manuel Checa Maeso.	123 76	33 41	157 17	55
232	Pedro Chicote Carpio.	182	49 14	231 14	80 89
233	Luis Inclán Rodríguez.	78	»	78	27 30
234	Benito Yepes Ugena.	182	49 14	231 14	80 89
235	Manuel Isobar Gallinar.	135 99	1 35	137 34	48 06
236	Ramón Iglesias Expósito.	193 40	44 45	237 88	83 25
237	José Yubero García.	216 02	58 32	274 34	96 01
238	Miguel Ibáñez Chover.	142 80	38 55	181 35	63 47
239	Francisco Izquierdo Montero.	199 60	49 90	249 50	87 82
240	Nicolás Iglesias Castro.	112 72	24 79	137 51	48 12
241	Pedro Izquierdo Herrera.	86 16	23 26	109 42	38 29
242	Nicanor Yerro Latorre.	182	32 76	214 76	75 16
243	Francisco Jobani Domenech.	53 64	14 48	68 12	23 84
244	Juan José Herrera.	182	3 64	185 64	64 97
245	José Jariego Aparicio.	171 34	46 26	217 60	76 16
246	Manuel Jesús Margarita.	149 21	1 49	150 70	52 74
247	Francisco Juanico Tri ay.	81 87	»	81 87	28 65
248	Manuel Jurado Bens ala.	201 60	44 35	245 95	86 08
249	Martín López López.	40 24	8 85	49 09	17 18
250	Eduardo López Díaz.	39 29	5 10	44 39	15 53
251	Blas Loma Herrero.	109 85	6 59	116 44	40 75
252	Francisco López Jiménez.	119 22	29 80	149 02	52 15
253	Francisco López Márquez.	182	49 14	231 14	80 89
254	Gregorio Salvador Crespo.	182	49 14	231 14	80 89
255	Juan López López.	172 52	12 08	184 66	64 63

(Continuará)

**Agencia ejecutiva de Piloña***Edicto de subasta de bienes inmuebles*

Don Hermenegildo García Díaz, Agente ejecutivo del recargo municipal del concejo de Piloña del año de 1892-93.

Hago saber: que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los sugetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de recargo municipal por descubier-to del pago de las que á cada uno se expresarán, correspondiente al año de 1892-93, y en su virtud tendrá lugar el acto de remate bajo mi presidencia en el local de esta Agencia de esta población el día diez y ocho de Febrero próximo, hora de las diez de su mañana, cuyos bienes con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias según lo prevenido en la regla cuarta del artículo 45 de la instrucción de Procedimientos, son los que á continuación se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas, antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, deducidas ya las cargas que les son conocidas, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación del importe del principal, recargos y costas que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en poder de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura. Se hace saber igualmente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y en caso de carecer de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Dado en Infesto á 19 de Enero de 1895.—El Agente ejecutivo, Hermenegildo García.

D. Manuel del Río, vecino de Liguera de Seyón.—Una finca casa habitación compuesta de piso terreno, sala y desván, y mide una superficie de doce metros cuadrados; lindando á la derecha según entrada Toribio González; izquierda Manuel Artidiello; espalda Antonio Artidiello, y frente calle: amillarada en tres pesetas y tasada en sesenta pesetas.

D. Severo Alvarez Melendi, vecino de la Llana de Qués.—Una casa habitación compuesta de piso terreno, sala y desván: mide once metros cuadrados; linda á la derecha según entrada con huerta de doña Celestina Alvarez; espalda D. José

Parte; izquierda y frente calle: y está amillarada en tres pesetas y tasada en sesenta pesetas.

D. Pedro González Rodríguez, viudo, vecino de Valle.—Una casa habitación compuesta de piso terreno, sala y desván, sita en el mismo pueblo: mide ocho metros cuadrados; linda á la derecha según entrada Rafael Martínez; izquierda el mismo; frente y espalda calle: y está amillarada en tres pesetas y tasada en sesenta pesetas.

D.ª María Santiago, vecina de Valle.—Una casa habitación compuesta de piso terreno, sala y desván: y mide una superficie de nueve metros cuadrados; linda á la derecha según entrada calle; izquierda D. Evaristo Forcelledo; espalda el mismo, y frente calle: está amillarada en tres pesetas y tasada en sesenta pesetas.

D. Rodrigo Pérez Faya, vecino de Pedruco de Qués.—Una casa habitación compuesta de piso terreno: superficie ocho metros cuadrados; linda derecha según entrada y frente calle; izquierda Rafael Pérez, y espalda Manuel Ordóñez: está amillarada en tres pesetas y tasada en sesenta pesetas.

D. Francisco Migoyo Santiago, vecino de Valle.—Una casa habitación compuesta de piso terreno y sala: y mide una superficie de nueve metros cuadrados; linda á la derecha según entrada, herederos de María Santiago; izquierda Evaristo Forcelledo; espalda Manuel Pando, y frente calle: está amillarada en tres pesetas y tasada en sesenta pesetas.

D. Juan Cardín Cardín, vecino de Sorribas.—Una finca llamada Castañedo de Añeñón, con treinta castaños; linda Saliente José Elvira; Mediodía Juan Cardín; Norte Saturnino García, y Poniente Juan Elvira: está amillarada en siete pesetas cincuenta céntimos, y tasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta pesetas.

D. Benito Hevia Aspra, vecino de Cuba.—Una casa habitación destinada á establo: mide una superficie de doce metros cuadrados; linda á la derecha según entrada bienes de D.ª Bernarda Vega; izquierda calle; espalda bienes de Manuel Martínez, y frente calle: está amillarada en tres pesetas y tasada en sesenta pesetas.

D. Cipriano González Rodríguez, vecino de Valle.—Una casa habitación compuesta de piso terreno, con su establo pegante á la misma: mide una superficie de doce metros cuadrados; linda espalda Rodrigo Priede y demás lados calle; está amillarada en cuatro pesetas setenta y cinco céntimos y tasada en noventa y cinco pesetas.

Una finca de huerta, delante de casa con varios árboles frutales: de extensión de una área de superficie; linda al Mediodía, Vicenta Barrial, y demás vientos sebe y calle, y fué tasada en ochenta pesetas.

D. Manuel Vega González, vecino de Sebares.—Una finca á prado

llamada Robledo: de quince áreas; linda por todos los vientos sebe y calleja: está amillarada en tres pesetas cincuenta céntimos y tasada en ochenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

D. Antonio Solano Rodríguez, vecino de Sorribas.—Una finca á prado llamada Cierro del Rozo: de doce cincuenta y ocho centiáreas de extensión; linda Saliente bienes de Bernardo Solano; Mediodía sebe y calleja; Poniente D. Ramón Alvarez Meana, y Norte sebe y bienes de Rafael Laspra: fué amillarada en seis pesetas y tasada en ciento cincuenta pesetas.

D. José Mencía ó Manuel González, vecinos de Cuerrias de Espinaredo.—Una finca llamada de La Llosa, á labor: de nueve cuarenta y dos áreas de extensión; linda al Este Manuel Espina; Sur y Oeste Celodonia del Cueto, y Norte Francisco Vega: está amillarada en seis pesetas veinticinco céntimos y tasada en ciento cincuenta pesetas veinticinco céntimos.

(R. al núm. 106).

**ANUNCIOS OFICIALES****Alcaldía de Riosa**

Durante el término de ocho días, á contar desde esta fecha, pueden todos los vecinos y forasteros concurrir á este Ayuntamiento á hacer las traslaciones de dominio que han de servir de base en la riqueza imponible para el próximo ejercicio de 1895-96.

Riosa y Enero 23 de 1895.—El Alcalde, Diego Fernández.

(R. al núm. 104).

**Alcaldía de Castropol**

D. Valentín Cancio, primer Teniente en funciones de Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que comprendidos en el alistamiento de este concejo para el reemplazo del corriente año por ser naturales de Castropol y Figueras respectivamente, los mozos Angel López Cancio, hijo de Diego y Anita, y Lorenzo Martínez, hijo de Amadora, y toda vez que ni ellos ni sus padres ni persona alguna de su familia residen en este término municipal, se les cita por el presente edicto para que concurren el 10 de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, á estas Consistoriales con objeto de ser tallados ante el Ayuntamiento, y exponer seguidamente las excepciones que puedan asistirles para librar del servicio militar; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio.

Castropol Enero 27 de 1895.—Valentín Cancio.

(R. al núm. 111).

**Alcaldía de Langreo**

D. Antonio María Dorado, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: que con el objeto de

proceder á la formación de los apéndices que han de servir de base para los repartimientos de territorial y urbana para el ejercicio de 1895-96, se señala todo el mes de Febrero próximo, para que los que hayan sufrido alteración en su riqueza vengan á hacer los traspasos consiguientes á las traslaciones de dominio.

Alcaldía de Langreo 23 de Enero de 1895.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

(R. al núm. 112).

**Alcaldía de Villayón***Anuncio*

D. Manuel García Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que desde esta fecha y por término de treinta días, que terminarán en 28 de Febrero próximo, se admitirán solicitudes de traspaso de la riqueza rústica, urbana, colonia y pecuaria, para la confección del próximo repartimiento; en su consecuencia, tanto los hacendados forasteros, como los vecinos del concejo, pueden, durante dicho plazo, presentar las instancias debidamente documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento, pues pasado aquél, no se admitirá ninguna.

Villayón Enero 27 de 1895.—Manuel García Pérez.

(R. al núm. 110).

**Alcaldía de El Franco**

D. Eugenio Bedia, Alcalde de El Franco.

Hace saber: que desde el 1.º al día 15 del mes próximo habrán de admitirse en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de traslación de dominio y colonia, en virtud de las cuales ha de formarse el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1895-96, advirtiéndose que no surtirán efecto alguno las que no resulten debidamente justificadas.

La Caridad 23 de Enero de 1895.—Eugenio Bedia.

(R. al núm. 88).

**Alcaldía de Navia**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el último trimestre, ó sea en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

*Sesión de 7 de Octubre*

No se tomó acuerdo alguno.

*Sesión de 14 de Octubre*

Se enteró el Ayuntamiento de la liquidación practicada por el Ayudante de Obras públicas, D. José Rodríguez, de las ejecutadas en la construcción de la carretera municipal de Puerto de Vega á la del Estado por el contratista D. Antonio Rodríguez Arango, cuyo líquido á percibir es la suma de 40.267 pesetas y 74 céntimos, acordándose aprobarla, librándose certificación al expresado contratista.

Se dió cuenta del Real decreto de 9 de Agosto último, relativo al servicio especial de la Estadística del Trabajo que se establece en el Ministerio de la Gobernación; y cumpliendo lo prevenido en el art. 9.º, se acordó nombrar la Comisión de Concejales que debe informar sobre los diversos hechos y circunstancias del trabajo según lo dispongan los centros superiores, recayendo el nombramiento en los señores siguientes: D. Laureano Pérez Villamil, don Francisco Méndez Díaz, D. Diego Sánchez García, D. Joaquín García García y D. Marcelino Fernández Casadoiro; remitiéndose á S. E. el Sr. Gobernador relación duplicada de estos nombramientos.

*Sesión de 21 de Octubre*

Se acordó no imponer recargo alguno sobre las cédulas personales.

*Sesión de 28 de Octubre*

No se tomó acuerdo alguno.

*Sesión de 4 de Noviembre*

Se autorizó á D. Faustino Prieto Blanco para percibir 112 pesetas 10 céntimos, por resto de recargos municipales sobre territorial y subsidio y carruajes de lujo.

*Sesión de 11 de Noviembre*

No se tomó acuerdo alguno.

*Sesión de 18 de Noviembre*

Se acordó conceder al Centro de Asturianos 20 pesetas por imprevistos, expidiéndose oportuno libramiento á favor del párroco de esta villa D. José Magadán, autorizado por el Presidente de dicho Centro para recibirlas.

Por renuncia del Oficial 2.º de esta Secretaria D. Luis González, se nombró á D. Gervasio Suárez.

Para la entrega en Caja de los mozos del reemplazo del año actual, se nombró á D. Juan Pérez Ferrería, Depositario del Ayuntamiento.

*Sesión de 25 de Noviembre*

Se enteró el Ayuntamiento del finiquito y aprobación definitiva de las cuentas de fondos municipales de 92-93, remitido por el Sr. Gobernador con oficio de 17 de Noviembre último, acordándose archivarlo.

*Sesión de 2 de Diciembre*

No se tomó acuerdo alguno.

*Sesión de 9 de Diciembre*

Vista una carta fechada en Madrid en 24 de Noviembre último por D. Alfredo Velasco López Baños, avisando que se practicaran las operaciones de formalización por el depósito de 549 pesetas y 68 céntimos, para que se pueda recoger la carta de pago núm. 57 de Intervención y 6 de Tesorería, expedida en Madrid en 23 de aquel mes, se autorizó á D. Pedro Prieto, de Oviedo, para recoger dicho documento y cobrar los intereses, dando cuenta de haberlo verificado sin dilación.

*Sesión de 16 de Diciembre*

Se acordó satisfacer á D. Gervasio Suárez Ortiguera 34 pesetas por diez y siete días de este mes en que se ocupó auxiliando los trabajos de esta oficina.

*Sesión de 23 de Diciembre*

Se acordó satisfacer á D. Francisco Méndez, segundo Teniente de

Alcalde, 37 pesetas y 55 céntimos para pagar al mampostero D. Luis Lovera por la reedificación de la chimenea de la Casa-Escuela de esta villa.

Con motivo del fallecimiento de D. Marcelino Rey, Médico Director de Sanidad marítima municipal, se acordó la supresión de la plaza, quedando el servicio á cargo de la Alcaldía y Junta local, y encargar el despacho de patentes y estadística marítima á D. Manuel Suárez Cueto, remunerándole por este servicio extraordinario con 1 peseta 50 céntimos diarios, por imprevistos, satisfaciéndosele desde luego 192 pesetas por ciento veintiocho días, hasta 31 del actual.

*Sesión de 30 de Diciembre*

Se acordó satisfacer á los empleados y demás consignaciones del presupuesto lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual.

Navia 26 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Francisco López.

(R. al núm. 105).

**Alcaldía de Salas**

Habiendo aprobado la Junta repartidora el proyecto de reparto de consumos para el presente ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento del ramo, queda de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo durante ellos ser examinado libremente por los contribuyentes, quienes pueden hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Salas Enero 29 de 1895.—Severo Díaz.

(R. al núm. 114).

**Alcaldía de Candamo**

No residiendo en este término municipal los individuos que á continuación se expresan, é ignorando esta Alcaldía su actual domicilio con el fin de notificarles para que nombren perito que en unión con el de la Administración proceda á la tasación de los terrenos que les fueron ocupados en la ampliación de la carretera de tercer orden de Grullas á Peñallan dentro de los límites de este concejo, según relación inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 31 de Octubre último; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de 10 de Enero de 1879, se les notifica por medio del presente edicto que se publicará en dicho BOLETIN, quedando además expuesta la oportuna cédula fijada en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento para que dentro del término de ocho días, comparezcan ante mí á verificar el nombramiento de perito, conforme á lo dispuesto en dicho artículo 20 y 21 de la expresada Ley y 32 del Reglamento para su ejecución; con apercibimiento que de no verificar-

lo, se entenderá que se conforman con el perito electo por la Administración.

*Propietarios que se citan*

Herederos de D. José Manzano, de Navalcarnero, se ignora.

D. Julian Fernández, de ignorado paradero.

D.ª Ramona García, de Madrid, ídem.

D.ª Esperanza Alvarez, de ídem, ídem.

Candamo Enero 24 de 1895.—El Alcalde, Félix García.

(R. al núm. 95).

**SECCIÓN JUDICIAL**

**Juzgado de Llanes**

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: que para hacer pago de las costas originadas en el pleito seguido á instancia de D.ª Ramona Collado Monasterio, vecina de Bricia, contra su marido D. Ramón Otero Amieva, vecino que fué de dicho lugar y hoy ausente de paradero ignorado, sobre constitución de hipoteca legal, se saca á pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la posesión siguiente:

En este concejo, términos del lugar de Bricia, sitio de Abajo, una posesión compuesta de casa de habitación, señalada con el número ochenta y dos de población, tiene piso terreno, sala y desván: mide de Norte á Sur siete metros, y de Este á Oeste nueve metros poco más ó menos; linda al Norte huerta de la misma procedencia ó sea D. Ramón Otero Amieva, que se describirá, Oeste y Sur camino, y Este casa de María Junco.

De una casa de ganado, sin número, que se compone de piso terreno y pajar, con un nogal y una poza á la parte Oeste de esta casa, y un penduz pegante también por la parte Norte: ocupa todo cincuenta y seis metros superficiales, y linda á todos aires caminos públicos.

De una huerta cerrada sobre sí de piedra seca, destinada á prado con varios árboles frutales: que mide veinte áreas seis centiáreas; linda al Sur casa de esta procedencia y otra de María Junco, y á los demás aires caminos públicos; vale y fué tasada toda la posesión en cinco mil seiscientos pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitres de Febrero próximo venidero, á las once de la mañana, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja expresada; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, teniendo en cuenta la rebaja; que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en

la Escribanía del Actuario que refrenda.

Dado en Llanes á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Marcelino Trapiello.—Por mandado de su señoría, Félix F. Vega.

(R. al núm. 60).

**Juzgado de Cangas de Tineo**

D. Laureano Francos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo y su partido.

Certifico: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

*Sentencia*

«Eu la villa de Cangas de Tineo y Marzo veintisiete de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. don Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, vistos estos autos de demanda de pobreza, promovidos por el Procurador D. Francisco Alvarez Uría á nombre de D.ª Rosalía Valles Marrón, de Villacibrán, en este concejo, para litigar con sus vecinos José González y Manuela Vicente, defendida por el Licenciado D. Joaquín Arango, y contra el representante del Ministerio Fiscal, sobre nulidad de un embargo y otras cosas.

*Fallo.*

Que debía declarar y declaro pobre para litigar contra José González y Manuela Vicente, á la D.ª Rosalía Valles Marrón, y con derecho á gozar de los beneficios que la ley le concede como tal.

Así lo digo, pronuncio, mando y firmo.—Arcadio Morán González».

Propuesta la demanda correspondiente, en ella por el referido procurador Alvarez Uría, se presentó escrito, el que mereció la siguiente

*Providencia:*

»Juez Sr. Sánchez.—Cangas de Tineo Enero veintidos de mil ochocientos noventa y cinco.

Por presentado el precedente escrito con sus copias correspondientes, el que se una á los autos de su razón, y una vez sea notificada en Extrados la sentencia en que fué declarada pobre la D.ª Rosalía Valles Marrón, y además se publique el encabezado y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación de ella á los demandados D. José González y D.ª Manuela Vicente, si no se pidiere la notificación personal de los mismos, se acordará respecto á lo que se solicita en dicho escrito.

Proveido por su señoría doy fé.—Benigno Sánchez.—Ante mí, Laureano Francos».

Para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación de dicha sentencia los demandados, expido el presente en Cangas de Tineo y Enero veintiseis de mil ochocientos noventa y cinco.—Licenciado, Laureano Francos.

(R. al núm. 59).